

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria
Fecha: 21 de diciembre de 2016
Orden del día: 10

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Sexta Sesión Extraordinaria del día 21 de diciembre de 2016

ACUERDO N°. IEEM/CT/025/2016

APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “REGISTRO DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL”.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de diciembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número diez del orden del día, correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de autorización para la creación del sistema de datos personales “Registro de Quejas y Denuncias Relacionados con Violencia de Género y Violencia Laboral” de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. El dos de agosto de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la que destaca lo siguiente:

En su artículo 1° que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, además de promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

El artículo 2°, refiere que sus principios rectores son la igualdad, no discriminación, equidad, además de todos aquellos contenidos en la Constitución Federal.

Los artículos 3° y 6°, indican que son sujetos de los derechos que establece, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja y que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 7°, señala que los tres órdenes de gobierno ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y ordenamientos aplicables.

Por su parte los artículos 17, 35 y 36, establecen que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, además de que para garantizar la participación y representación política equilibrada de las mujeres, propondrá los mecanismos de operación adecuados en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas y se desarrollarán diversas acciones tales como fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos, desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos y fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos, entre otras.

II. El primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de

igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

III. El veinte de noviembre de dos mil ocho, se publicó en la “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, entre cuyos objetivos específicos se encuentran, coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado en coadyuvancia con gobiernos municipales y organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género; establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia, entre otras.

Los principios rectores que para el el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género establece la Ley en su artículo 6°, son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no-discriminación y la libertad de las mujeres.

Asimismo, el artículo 34, prevé la creación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en adelante el Sistema Estatal; con el objeto de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, el cual tendrá coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales y deberá crear los mecanismos para recabar información sobre la violencia contra las mujeres e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

El Sistema Estatal, se conformará por los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, más dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres y dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género, a que hace referencia el artículo 35 del mismo ordenamiento.

IV. El seis de septiembre de dos mil diez, se publicó en la “Gaceta del Gobierno” la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres del Estado de México, con el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley de mérito, sus principios rectores son; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; la equidad de género; el respeto a la dignidad humana; la no discriminación; el empoderamiento de la mujer; la transversalidad y los establecidos en las Constituciones Federal y Local, además de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Asimismo, el artículo 7°, detalla como objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, los siguientes: aplicar y fomentar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas; garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios; impulsar el uso de un lenguaje no sexista; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, así como acciones afirmativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo , entre otras.

V. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que queda prohibida toda discriminación motivada por

origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VI. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la “Gaceta del Gobierno” la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.
- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
- c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios -INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
- f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos

personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o el uso, transmisión y acceso no autorizado.

- g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

VII. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en los cuales se determinó que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

VIII. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité de Transparencia, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, disponen que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los sujetos obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

En este sentido, el artículo 4° de los Lineamientos en comento, determinan que el acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IX. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; particularmente, en el artículo 41, Base V, se estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral –INE- y de los organismos públicos locales.

X. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, derivado de la reforma político-electoral, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 237 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual dispuso en su artículo 11, párrafo primero, que el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el

Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XI. Asimismo, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, reformado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el cual dispone en su artículos 9º, la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer y en el artículo 168, que el Instituto es un organismo público, dotado de personalidad jurídica, independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; permanente y profesional en su desempeño, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. El ocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2016, “Por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.” en el cual se determinó que dicha Unidad trabajará bajo una doble vertiente: (I) atender en el ámbito de sus atribuciones todos los asuntos relacionados con el Sistema Estatal, que deriven del cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; así como (II) realizar las acciones que resulten procedentes y que vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la normatividad electoral, relacionada con el principio de paridad de género.

En este sentido, deberá dar continuidad a los trabajos desarrollados en el Sistema Estatal a través de la Presidencia del Consejo General, como integrante de la Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades.

XIII. El doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2016, “Por el que se designa a la Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.”, quien además fungirá como representante suplente del Instituto ante el Sistema Estatal.

XIV. En la fecha arriba citada, el Órgano Superior de este Instituto, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2016, “Por el que se aprueban las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.”, en cuyo numeral 8, se establecieron las funciones que corresponderán a la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, entre las que destacan:

- Remitir información para conformar el informe anual al Sistema Estatal, respecto a las acciones realizadas a favor de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Realizar propuestas de modificación a la legislación para incluir la perspectiva de género y adecuarlas a los instrumentos internacionales en la materia;
- Implementar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal;
- Elaborar un diagnóstico institucional para emprender las acciones a fin de incorporar la perspectiva de género en las normas que rigen la organización del Instituto;
- Planificar las estrategias a seguir para garantizar el cumplimiento de las políticas de género, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como a una cultura de igualdad de género al interior y al exterior del Instituto;
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género;
- Actuar como órgano de consulta y asesoría del Instituto, en materia de igualdad de género;
- Informar periódicamente y de manera puntual al Presidente del Consejo General, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

- Velar por la igualdad de oportunidades así como el trato en materia de condiciones laborales, remuneraciones, oportunidades de ascenso y desarrollo en el trabajo;
- Promover la contratación de mujeres en todos los niveles del Instituto;
- Diseñar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrados en las leyes, y que abonen a la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno; entre otras.

XV. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/102/2016, “Por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.”, en donde se estableció como competencia del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, impulsar la equidad de género al interior del Instituto, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, en el artículo 49, se determinó la competencia de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como la encargada de la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género, así como de implementar los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al interior del Instituto y realizar las acciones que resulten procedentes y que vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.

XVI. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del sistema de datos personales que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la “Gaceta del Gobierno” el 4 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Los artículos 6°, apartado A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. Con la finalidad de atender a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales, la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de autorización del sistema de datos personales denominado “Registro de Quejas y Denuncias Relacionados con Violencia de Género y Violencia Laboral”, el cual se crea con la finalidad de recopilar en un sistema, los datos personales de quienes presenten quejas o denuncias en la Unidad.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.	“REGISTRO DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL”
	Artículo 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 8 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Finalidad y usos previstos.	Llevar el registro y seguimiento de las personas que presentan quejas o denuncias ante la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
	<p>Generar estadísticas relacionadas con las denuncias y quejas presentadas en la Unidad. General informes para el Consejo General u otras instituciones relacionadas con el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Generar reportes indicativos de conductas vinculadas con violencia de género o violencia laboral.</p> <p>Realizar notificaciones a las posibles víctimas de quejas y denuncias.</p>
El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.	Servidores(as) Públicos Electorales y ciudadanas en ejercicio de sus derechos político-electorales.
	Nombre, teléfono, dirección, correo electrónico, firma, edad, sexo, escolaridad, auto adscripción étnica, cargo que desempeña, área de adscripción en caso de ser servidor público(a), partido político o asociación a la que pertenezca y copia de la identificación oficial.
Procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)	El sistema se integrará con los datos personales que las probables víctimas entreguen en su escrito de queja, denuncia o en su declaración.
Procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).	La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, realizará la captura de los datos personales en un formulario de registro de expediente único.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.	Los datos no serán transmitidos a terceros, salvo las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable.	El sistema de datos personales corresponderá a la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia y la responsable es la Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.	La Unidad de Transparencia se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.sarcoem.org.mx .
La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).	El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad alto.
El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.	Permanente.

En este sentido, el Instituto Electoral se ha sumado a los esfuerzos que se impulsan, sobre una política nacional en materia de igualdad entre los hombres y las mujeres, desde los tres ámbitos de gobierno y para ello ha creado a la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, quien dentro de las actividades que llevará a cabo se encuentra la realización de acciones encaminadas a velar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como en el trato sobre condiciones laborales, remuneración, oportunidades de ascenso y desarrollo en el trabajo; garantizar el respeto a los principios legales que abonen en la erradicación de desigualdades; aplicar políticas de género y brindar servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género; por lo que para cumplir con esas acciones y servicios, será necesario documentar las quejas y denuncias que reciba en materia de violencia de género y violencia laboral, los cuales serán

material para generar estudios, estadísticas, informes y políticas en los temas que competen a la Unidad solicitante.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia, aprueba que la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia cree el Sistema de Datos Personales “Registro de Quejas y Denuncias Relacionados con Violencia de Género y Violencia Laboral”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, cierran su actuación y firman al calce para constancia legal.-----

(RÚBRICA)

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia